

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

### RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS N° VJ-VGC-CM-07-2016

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas al Pliego de Condiciones realizadas en virtud del concurso de méritos No. **VJ-VGC-CM-07-2016**, en los siguientes términos:

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
<b>TECNUMEC SAS</b>	01/06/2016	<b>TECNIC A</b>	<p><b>1.1.</b> En la experiencia específica exigida para este profesional, se solicita lo siguiente:</p> <p><i>“Experiencia específica no menor de noventa y seis (96) meses. Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberán presentar máximo 8 certificaciones de proyectos en las que conste que haya participado bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector o gerente de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y operación de Infraestructura Vial Férrea como director, subdirector o gerente de Supervisión o Interventoría <b>de proyectos de diseño y construcción de Infraestructura Vial Férrea</b> como director de proyectos de concesión de</i></li> </ul>	<p>La entidad considera que la experiencia que se exige para el profesional que estará al frente de la Dirección de la Interventoría, está acorde con la importancia de la concesión que se debe vigilar y es por ello que se debe cumplir con el requisito exigido de experiencia mínima para este proceso, por lo que no se acepta la solicitud del observante.</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>Infraestructura Vial Férrea o como director de Supervisión o Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura Vial Férrea.</i></p> <p><i>Como mínimo una certificación de la experiencia acreditada debe ser en ejercicio profesional como director.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Ejercicio profesional en entidades estatales o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y operación de Infraestructura de Transporte Férreo o relacionada con proyectos de concesión de Infraestructura Vial Férrea." <u>Subrayado y negrita fuera de texto.</u></i></li> </ul> <p>Considerando lo anterior, solicitamos a la entidad modificar el perfil exigido para el director, de tal forma que en el perfil incluya experiencia en Infraestructura Vial y no solo se limite a la Infraestructura Vial Férrea. Dado que el contrato se enmarca en el desarrollo</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>de un proyecto férreo, estamos de acuerdo con la Entidad que dentro de la experiencia requerida se exija la presentación de experiencia en de Infraestructura Vial Férrea, en concordancia con las necesidades de la Entidad para la ejecución del proyecto, sin embargo, reiteramos nuestra solicitud en cuanto a que no se limite exclusivamente a ese tipo de experiencia.</p> <p>Lo anterior, con el fin de no restar oportunidades a profesionales que adicional a contar con experiencia en proyectos férreos, también cuentan con amplia experiencia en proyectos de Infraestructura Vial, quienes están en capacidad de adelantar las labores a desempeñar para el cargo en comento.</p>
<b>TECNUMEC SAS</b>	01/06/2016	<b>TECNICA</b>	<p><b>1.2.</b> En el perfil establecido para el Director de Interventoría, se solicita experiencia en supervisión o Interventoría de proyectos de <b><u>diseño y construcción</u></b> de Infraestructura Vial Férrea. Respetuosamente solicitamos a la</p> <p>La experiencia requerida para el cargo del Director de la interventoría responde a las necesidades de la Agencia y fue analizado previamente de manera amplia y objetiva, por lo que no se acepta la solicitud del observante.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>entidad modificar dicho apartado e incluir dentro de los requisitos, experiencia de la siguiente forma:</p> <p>Supervisión o Interventoría de proyectos de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y operación de Infraestructura Vial Férrea.</p> <p>Lo anterior en aras de no limitar la experiencia sólo a <u>diseño y construcción</u>, así como no limitar la participación de profesionales con amplia experiencia en proyectos de Infraestructura Vial y Férrea.</p>	
<b>TECNUMEC SAS</b>	01/06/2016	<b>TECNICA</b>	<p><b>1.3.</b> Respetuosamente solicitamos a la entidad que, para el cargo de Director de Interventoría sean válidos los profesionales que acrediten experiencia como Coordinador en proyectos con condiciones similares al que nos ocupa.</p>	<p>El perfil indica los requisitos mínimos que debe cumplir el profesional a ocupar el cargo que se señala como las equivalencias en cargos para certificar y la indicada no aplica para este cargo. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
<b>TECNUMEC SAS</b>	01/06/2016	<b>TECNIC A</b>	<p><b>2. Coordinador de Construcción y Mantenimiento y Coordinador de Operación Férrea.</b></p> <p>2.</p> <p><b>2.1.</b> En la experiencia específica exigida para estos profesionales, se solicita lo siguiente:</p> <p><i>“Experiencia específica no menor de setenta y dos (72) meses. Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberá presentar máximo 8 certificaciones de proyectos en las que conste que haya participado bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ejercicio profesional en la empresa privada ejecutando actividades operativas, como subdirector, subgerente o coordinador, o ingeniero residente de construcción y/o mantenimiento en proyectos de Infraestructura Vial Férrea, o como subdirector, subgerente o ingeniero</i></li> </ul>

Con relación a lo indicado en la solicitud y como bien lo señalan *“Dado que el contrato se enmarca en el desarrollo de un proyecto férreo, estamos de acuerdo con la Entidad que dentro de la experiencia requerida se exija la presentación de experiencia en de Infraestructura Vial Férrea, en concordancia con las necesidades de la Entidad para la ejecución del proyecto”*, son precisamente estas las razones de fondo para lo exigido y no es viable en consecuencia modificarlas.

Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>residente de Supervisión o Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento, conservación y/o mantenimiento y/o operación de Infraestructura Vial Férrea, o como subdirector, subgerente o ingeniero residente de proyectos de concesión de Infraestructura Vial Férrea o de Supervisión o Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura Vial Férrea.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Ejercicio profesional en entidades estatales o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo o como profesional especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de construcción y/o de rehabilitación y/o mejoramiento o conservación y/o mantenimiento de Proyectos de Infraestructura Vial Férrea, o de concesión de Infraestructura Vial Férrea."</i></li> </ul> <p>Considerando lo anterior, solicitamos a la entidad modificar el perfil exigido para el Coordinador, de tal forma que</p>	



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>en el perfil incluya experiencia en Infraestructura Vial y no solo se limite a la Infraestructura Vial Férrea. Dado que el contrato se enmarca en el desarrollo de un proyecto férreo, estamos de acuerdo con la Entidad que dentro de la experiencia requerida se exija la presentación de experiencia en de Infraestructura Vial Férrea, en concordancia con las necesidades de la Entidad para la ejecución del proyecto, sin embargo, reiteramos nuestra solicitud en cuanto a que no se limite exclusivamente a ese tipo de experiencia.</p> <p>Lo anterior, con el fin de no restar oportunidades a profesionales que adicional a contar con experiencia en proyectos férreos, también cuentan con amplia experiencia en proyectos de Infraestructura Vial, quienes están en capacidad de adelantar las</p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			labores a desempeñar para el cargo en comento.	
TECNUMEC SAS	01/06/2016	TECNIC A	<p><b>2.2.</b> Respetuosamente solicitamos a la entidad que, para los perfiles de Coordinador de Construcción y Mantenimiento y Coordinador de Operación Férrea, sea válida también y se incluya en los pliegos, la experiencia en diseños de proyectos de Infraestructura.</p>	Para le Entidad es muy importante que el personal que se vincule a la Interventoría cuente con la experiencia específica que se exige en cada cargo, por lo que no se acepta la solicitud del observante.
TECNUMEC SAS	01/06/2016	TECNIC A	<p><b>2.3.</b> Respetuosamente solicitamos se incluya el cargo de Coordinador para todas y cada una de las opciones para acreditar experiencia, pues actualmente como está la redacción solo es permitido para las actividades de obra y no se incluyó para las actividades de Interventoría, ni tampoco para los proyectos de concesión.</p>	De acuerdo con lo indicado se acepta la solicitud y se presentará la modificación en adenda a publicar.
TECNUMEC SAS	01/06/2016	TECNIC A	<p><b>3. Especialista en Vías Férreas y Diseño Geométrico:</b></p> <p><b>3.1.</b> En la experiencia específica exigida para este profesional, se solicita lo siguiente:</p>	De acuerdo con lo señalado por el observante la aclaración u observación es válida.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>"Experiencia específica no menor de setenta y dos (72) meses. Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberán presentar certificaciones en proyectos de infraestructura de vías férreas o proyectos férreos, que involucren la ejecución de actividades en construcción o rehabilitación de infraestructura y superestructura. Adicionalmente se deben presentar certificaciones en diseño geométrico de vías."</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior entendemos que para completar los 72 meses de experiencia específica se deben presentar certificaciones de experiencia en contratos relacionados con infraestructura de vías férreas y contratos relacionados con diseño geométrico de vías, es decir la experiencia no es exclusivamente en proyectos férreas. ¿Es correcto nuestro entender?</p>	
<b>TECNUMEC SAS</b>	01/06/2016	<b>TECNIC A</b>	<p><b>3.2.</b> En relación con la experiencia solicitada en certificaciones en proyectos de infraestructura de vías férreas o proyectos férreos, entendemos que el requisito incluyo los proyectos de diseño o proyectos de interventoría o proyectos de obra o proyectos</p>	<p>La observación no es clara y se precisa que lo exigido para certificar corresponde a lo publicado en los documentos del presente proceso en cada caso en particular.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			de concesión, que involucren la ejecución de actividades en construcción o rehabilitación de infraestructura y superestructura. ¿Es correcto nuestro entender?	
<b>CONSULTEC NICOS S.A.</b>	02/06/2016	<b>TECNICA</b>	<p>Para el Anexo Nro. 3, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, en la tabla 3, Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo, en otros costos directos, favor aclarar lo relacionado para los ítem de Vehículos y Equipo de Topografía, en cuanto a que en la columna “Unidad” debe aparecer “Mes” en lugar de “Und”.</p> <p>De igual manera para los ítems en donde aparece Global, en la columna de “Unidad” no debe aparecer “Mes”, por lo que entendemos que se trata de un valor global por los 24 meses. Es correcta nuestra apreciación?.</p>	En cuanto a lo solicitado, se precisa que en el Anexo 3 con relación a los costos de vehículos y equipos de topografía la Agencia los calculó por mes al igual que para los otros costos indirectos que aparecen en la tabla No.3.
<b>GRUPO POSSO S.A.S</b>	01/06/2016	<b>JURIDICA</b>	<p><i>“(..) En el Pliego de Condiciones del presente Concurso de Méritos Abierto, así como en otros ya realizados por la ANI (p.ej. el Concurso VJ-VGC-CM-023-2015), en el numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE en la regla 6, página 52, se establece que se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Dice:</i></p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura se permite aclarar que en relación con la forma como se debe contratar el personal requerido para la ejecución de la Interventoría, por favor remitirse a la regulación que del tema se encuentra en el Capítulo III “<b>Personal del Interventor</b>” de la minuta del contrato.</p> <p>En todo caso, se resalta que de conformidad con la minuta del contrato, no existe previsión normativa</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>“6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley 30 que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, <u>el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</u>” (Subrayamos)</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9 <sup>(1)</sup> del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del literal a) del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997<sup>(2)</sup>, para poder gozar de la preferencia en desempates se requiere, entre otras cosas, que las firmas que acreditan el Certificado del Ministerio</i></p>
			<p>alguna que obligue al integrante de un proponente plural adjudicatario a vincular el personal del proyecto con fundamento en que durante el proceso de selección fue este quien acreditó la vinculación del personal en condición de discapacidad, pues al Interventor le corresponde ejecutar el contrato de interventoría con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa, de manera que es obligación del Interventor asumir bajo su costo y responsabilidad todo lo relacionado con la vinculación del personal requerido para la ejecución del proyecto, de acuerdo con los términos y condiciones que a bien tenga convenir con los demás integrantes del proponente plural, sin que se encuentre un fundamento legal que habilite a la Agencia para limitar o restringir la autonomía de la voluntad del Interventor en ese sentido.</p> <p>De una parte, el literal a) del Artículo 24 de la Ley 391 de 1997 establece lo siguiente:</p>

<sup>1</sup> Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9., Factores de desempate, (.....) 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

<sup>2</sup> Ley 361 de 1997, Artículo 24, Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: “a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;”

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>de Trabajo, que el requisito de la contratación de personas con discapacidad (PcD) se acredite a través de la persona natural o jurídica proponente (en caso de proponente individual) o en caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se acredite el cumplimiento de artículo mencionado, a través de uno de los integrantes que conforman el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.</i></p> <p><i>En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, NO es posible realizar la contratación de personal para los proyectos directamente por el Consorcio o Unión Temporal, debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 indica:</i></p> <p><i>“Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades, <u>las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.</u> También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”(Subrayado nuestro)</i></p> <p><i>La capacidad es un atributo cuyo otorgamiento le corresponde exclusivamente a la Ley y, en este tema, el artículo 6º de la Ley 80 de 1993 le atribuyó a los consorcios y uniones temporales capacidad tan solo para la celebración de contratos estatales, por lo cual los consorcios y uniones temporales carecen de capacidad para celebrar contratos privados de cualquier naturaleza. (Adjunto conceptos)</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo hasta aquí anotado, el texto precitado del numeral 5.2 del pliego, regla 6 de desempate, se ajusta plenamente a la juridicidad mencionada.</i></p> <p><i>No obstante, y hacia allí se dirige nuestra presente observación, consideramos que la ANI, a través de sus pliegos de condiciones, puede hacer un gran aporte al imperio de la juridicidad sobre</i></p> <p><i>“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías:</i></p> <p><i>a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;”</i></p> <p>Como se evidencia, la norma establece cuatro (4) requisitos para que los empleadores que vinculan laboralmente personas en situación de discapacidad tengan la garantía de ser preferidos en un proceso de contratación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley.</li> <li>2. Los empleados en condiciones de discapacidad sean contratados por lo menos con anterioridad de un año.</li> </ol>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>capacidad de contratación y colateralmente a otros temas jurídicos como son la seguridad laboral del personal de los contratistas del Estado, que tanto ven afectados sus derechos por empresas que incumplen sus obligaciones laborales o también la normatividad protectora de los derechos y el desarrollo de las Personas con Discapacidad (PcD), materias todas ellas en que el Legislador viene tan empeñado en que se conviertan en realidad y no en simples enunciados de buenas intenciones.</i></p> <p><b>Concretamente, nuestra respetuosa sugerencia en tal sentido es que en la Minuta del Contrato, NO SOLO DE ESTE PROCESO sino de todos los procesos de selección que corresponda, se incluya como obligación del contratista CONSORCIO o UNION TEMPORAL, la de que el personal con destino a la ejecución del contrato sea contratado por los integrantes que los conforman y no contratado a nombre del Consorcio o Unión Temporal, habida cuenta de su carencia de capacidad para celebrar contratos que no sean estatales, según lo expuesto y lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en providencias que hemos presentado ya a la ANI en otras oportunidades.</b></p> <p><b>Coherente con lo anterior, en los contratos de interventoría debería además consagrarse dentro de las obligaciones del interventor, la de verificar el cumplimiento de tal obligación legal y contractual.</b></p> <p><i>Ello, además promover el imperio de las normas legales sobre capacidad contractual, incentiva el acatamiento de las normas del derecho laboral y facilita a los trabajadores y empleados la identificación de su patrón y el cobro de sus acreencias, sin</i></p>	<p>3. Los empleados en condiciones de discapacidad deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>4. Que los puntos 1 y 2 sean debidamente certificados por la oficina de trabajo de la respectiva zona.</p> <p>Ninguno de los requisitos señalados refiere la obligación de que el empleador favorecido con el beneficio sea quien DEBA vincular a su nómina el personal requerido para la ejecución del proyecto adjudicado, sino que la obligación establecida en la norma únicamente contempla el deber de mantenerlos vinculados por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Con el fin de atender la obligación legal mencionada, la cláusula 3.6 de la minuta del contrato de interventoría contempla como una obligación del INTERVENTOR la siguiente:</p> <p><i>“El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, a mínimo el diez por ciento (10%) de empleados que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la Oficina de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 361 de 1997. Para lo cual, adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>perder por ello la solidaridad laboral con los otros integrantes ni, en el caso de obras, con la entidad contratante. En materia de la inclusión laboral de las personas PcD, tal inclusión se verá promovida por cuanto se le estaría poniendo coto a la práctica elusiva de mantener una nómina permanente escasa a fin de cumplir con 1 o 2 personas PcD el requisito mínimo del 10% exigido por la ley como condición para gozar de las garantías en desempates (y otros beneficios) concedidas a los contratantes de personas PcD, a cuyo efecto recurren a contratar los trabajadores a nombre de los consorcios y uniones temporales, cuya existencia efímera y un tanto difusa les permite eludir las normas legales laborales y otras, como es el caso de las de contratación estatal, con lo cual las normas del art. 24 lit, a) de la L.361/97, del art. 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y del numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9 quedan convertidos en simples buenos deseos y en reyes de burlas, mientras que si se destierra la ilegal contratación a nombre de Consorcios y Uniones (figuras que al fin y al cabo son sólo contratos de asociación) no sólo se fomentará la contratación laboral ajustada a la ley, sino que además, al verse obligados a aumentar el personal de nómina por no poder disfrazarlos bajo la tolda de la figura asociativa, tendrán, por ende, que aumentar el número de PcD con las que cuenta la (s) empresa (s), incentivando así, una mayor inclusión de PcD, cumpliéndose así en la realidad el espíritu de la ley 361 de 1997, que es promover una mayor inclusión de PcD.</i></p> <p><b>De no ser de este modo, continuarán siendo nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 señala en su primer inciso que las medidas</b></p>

*de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.”*

De otra parte, el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, aún pendiente de reglamentación, establece lo siguiente:

*“El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales”.*

Del contenido de dicha norma, aún pendiente por ser reglamentada, tampoco se desprende la obligación de exigir en el presente proceso de selección, que en el caso que un proponente plural sea el adjudicatario, el integrante que presentó la certificación de vinculación de personal en condición de discapacidad sea el que deba vincular todo o parte del personal necesario para la ejecución del proyecto. La Agencia no puede

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>que ella establece en sus diversos numerales son “Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad...”, es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Artículo. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:</p> <p><b>“DERECHO AL TRABAJO.</b> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. <u>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</u> (...) 7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales.”</i></p> <p><i>Reiteramos entonces nuestra respetuosa sugerencia atrás consignada de incluir en la Minuta del Contrato de este y de todos los procesos de selección en que aplique, la obligación de contratar el personal del contrato a nombre de los integrantes de la estructura plural y no a nombre del Consorcio o Unión Temporal, por falta de capacidad legal para celebrar contratos que no sean estatales, y de incluir en las obligaciones del interventor (cuando aplique) la de vigilar el cumplimiento de lo anterior”.</i></p>	<p>insistimos, no existe disposición normativa que le faculte a la entidad a efectuar el control sobre la forma de subcontratación de todo su personal, lo cual, además, rompería con la naturaleza del contrato a adjudicar del cual se predica la autonomía e independencia tanto técnica como administrativa para la ejecución del mismo, tal criterio está consagrado en el numeral 3.5 de la minuta del contrato así:</p> <p><i>“3.5, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANI Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL: “El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. <u>Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre</u></i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
				<p><i>el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría". (resaltado fuera de texto)</i></p> <p>De lo anterior, se desprende que no es competencia de la entidad, el establecer la manera en que el interventor contrata su personal, que será dispuesto para la ejecución del contrato, toda vez que es responsabilidad del interventor y hace parte de su autonomía administrativa y laboral, la forma en la que vincula el personal que será dispuesto para la ejecución del objeto contractual.</p> <p>Por otro lado, la ANI no es la entidad competente, para regular temas propiamente de la legislación laboral, pues estaría la entidad desbordando sus competencias en la regulación de sus procesos de selección.</p>
<b>GRUPO POSSO S.A.S</b>	<b>01/06/2016</b>	<b>JURIDICA</b>	<p><i>También se solicita que se aclare si el personal que tiene una dedicación menor al 100% debe de estar contratado por nómina o bajo la modalidad de prestación de servicios, por el proponente; para el caso de los proponentes plurales, se entiende que se debe hacer a nombre de los miembros integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, es decir, que si por el tipo de dedicación del personal se debe hacer un contrato de prestación de servicios este sea entre el profesional y el proponente, dado que de otra forma al hacer un contrato con una firma que no integra la figura asociativa del proponente para que suministre el personal, estaría en contradicción con lo establecido en el anexo 6, en el cual el</i></p>	<p>Respecto al tipo de vinculación que debe poseer el personal cuya dedicación sea del 100% en alguna de las etapas del proyecto, la Cláusula 3.6 de la minuta del contrato (ANEXO 2 de los pliegos definitivos de condiciones) establece:</p> <p><i>CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral</i></p> <p><i>El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento</i></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>proponente se compromete a contratar todo el personal mínimo para la ejecución del proyecto, porque de esta forma se estaría subcontratando al personal.</i></p> <p><i>Debido a que la Entidad debe dar previa autorización para subcontratar y teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán subcontratar actividades que conforme a lo previsto en la propuesta, las actividades del contrato, <u>solo deben ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.</u></i></p> <p><i>Además en el caso de los especialistas pueden tener una dedicación sin límite, con base en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, no obstante el personal con dedicación del 100% en un proyecto debe tener la dedicación exclusiva en dicho proyecto para el que fue contratado, dado que el personal con dedicación del 100%, no puede ni debe prestar sus servicios en otros proyectos. En la minuta del contrato en el CAPÍTULO III - Personal del Interventor - CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor se establece en los literales B Y C lo siguiente:</i></p> <p><i><u>“(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo la etapa de Operación y las Obras de Mantenimiento</u></i></p>	<p><i>que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Etapa Preoperativa y/o a la Etapa Operativa del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato. (...)</i></p> <p>Ahora bien, respecto de su inquietud sobre el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de interventoría se deberá vincular atendiendo la dedicación señalada en el anexo N° 3 “METODOLÓGIA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO”, en consecuencia es obligación del interventor que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes, especialmente lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, entre otras.</p> <p>En cuanto al antiguo anexo N° 6 “COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO”, la entidad se permite señalar que este fue suprimido. No obstante lo anterior tal declaración fue trasladada al Formato 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” el cual es de obligatoria inclusión por parte de los proponentes. En virtud de dicha declaración cada proponente se hace responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones que surgen del contrato de interventoría.</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><u>del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor” (Subrayado nuestro)</u></p> <p><u>“(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, que deberán ser nombrados por el LIDER, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder</u></p> <p>En el caso de los consorcios y uniones temporales estos responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en este sentido, y como se indicó, la Entidad debe garantizar el compromiso solidario de los integrantes de la estructura plural frente a dicha obligación, siendo esta la finalidad perseguida con la manifestación del literal (s) del Formato 1.</p> <p>Respecto a la forma de acreditar el personal que se empleará en el proyecto, este aspecto se encuentra regulado por el numeral 6.2 del pliego de condiciones el cual señala:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“6.2. PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA. El personal obligatorio mínimo no obtiene puntaje en el presente Concurso de Méritos Abierto, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato de interventoría dentro del plazo establecido en la minuta del contrato. El personal obligatorio mínimo deberá ser acreditado mediante la presentación de las respectivas hojas de vida con sus soportes (Formación Académica, experiencia general y específica) en las condiciones previstas en el</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><u><i>ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente</i></u>” (Subrayado nuestro)</p> <p><i>Es decir, el personal con dedicación <b>EXCLUSIVA DEL (100%)</b>, debe estar en la zona del proyecto <u>todo</u> el tiempo y no podrá disponer de ningún otro tipo de actividad o contrato en otro proyecto, pues de no ser así, se pagarían tiempos que no fueron dedicados con lo que se estaría incurriendo en un claro detrimento del erario, por lo cual solicitamos hacer las respectivas verificaciones de los contratos que se encuentran en ejecución con la entidad, de las firmas las cuales hacen parte de los proponentes que se presenten al proceso de la referencia; y, de ser el caso, se trasladen copias a los entes de control.</i></p> <p><i>Se anexa concepto emitido por Colombia Compra Eficiente.</i></p>	<p><i>Anexo 3 para la suscripción del acta de inicio del contrato”.</i></p> <p>En virtud de lo anterior se aclara que este solo deberá ser presentado por el proponente adjudicatario en las condiciones señaladas en el contrato de interventoría, aspecto el cual es objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, tanto para el inicio del mismo como para su ejecución, funcionario quien vela por la correcta ejecución del contrato celebrado incluida la dedicación aplicada a cada uno del personal solicitado por la Agencia para la ejecución de la interventoría.</p> <p>Finalmente y en cuanto a la inquietud de la subcontratación manifestado por el observante, la Entidad se permite señalar que de conformidad a la Cláusula 9.10 se estipula lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“CLÁUSULA 9.10. Subcontratos.</i></p> <p><i>El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la ANI, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
				<p><i>único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reservan el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas."</i></p> <p>De conformidad con la cláusula transcrita, es claro que el INTERVENTOR podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada siempre y cuando medie autorización previa por parte de la ANI.</p>
GRUPO POSSO S.A.S	01/06/2016	JURIDICA	<p><i>"Solicitamos que se defina si el personal con dedicación del 100%, debe ser contratado por la firma que aporta el certificado de personal PcD, o si el personal del proyecto debe contratarse teniendo en cuenta el porcentaje de participación de las firmas en el Consorcio o Unión Temporal".</i></p>	<p>Tal y como ya se explicó en las respuestas anteriores, la cláusula 3.6 de la minuta del contrato de interventoría contempla como una obligación del INTERVENTOR la siguiente:</p> <p><i>"El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, a mínimo el diez por ciento (10%) de empleados que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la Oficina de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 361 de 1997. Para lo cual, adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
				<p><i>de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.”</i></p> <p>De conformidad a la obligación transcrita, el proponente adjudicatario solo está obligado durante el plazo total de ejecución del Contrato, a mantener vinculados laboralmente al 10% de su nómina con personal que se encuentren en condiciones de discapacidad, sin importar si estos son o no utilizados para la ejecución del contrato o al porcentaje de dedicación que se le asigne en caso de ser utilizados en la interventoría. Tal condición se deberá acreditar con la correspondiente certificación de la Oficina de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 361 de 1997 y demás documentos señalados en la cláusula trascrita.</p> <p>En este sentido, el personal con dedicación al 100% en cualquiera de las etapas de la interventoría podrá ser contratado por cualquiera o por todos los integrantes de la estructura plural salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER sin importar el porcentaje de dedicación al proyecto tal y como se señala en la cláusula 3.6 de la minuta del contrato.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
GRUPO POSSO S.A.S	01/06/2016	JURIDICA	<p><i>En la minuta del contrato en el CAPÍTULO III - Personal del Interventor - CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor se establece en los literal e lo siguiente:</i></p> <p><i>(e) <u>Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incursoas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.</u></i></p> <p><i>Según lo estipulado en el numeral anterior; tomando como base los conceptos emitidos por el Ministerio de Trabajo (los cuales se anexan), es claro que para el caso de proponentes plurales son los integrantes quienes conforman la interventoría en su totalidad; y son quienes deben contratar el personal, NO a nombre del consorcio o unión temporal del cual hacen parte, para velar que el trabajador pueda contar con todas las disposiciones legales si se llegase a presentar algún tipo de incidente.</i></p> <p><i>Se reitera que el numeral transcrito, está dando claridad, que el personal requerido para la ejecución del proyecto, debe ser contratado a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de proponentes plurales.</i></p> <p><i>El integrante líder de la figura asociativa tiene el deber, de contratar a los directores y a los subdirectores del proyecto los</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>cuales integrarán directamente la nómina. <b><u>Del mismo modo, el resto del personal también debe de ser contratado por los integrantes de la figura asociativa y no a nombre de la figura asociativa como tal. Y esta es nuestra solicitud de aclaración.</u></b></i></p> <p><i>De no ser así, solicitamos que se aclaren las razones de hecho y derecho, debidamente motivadas, del por qué, solo se requiere por la entidad que se contraten el director y los subdirectores del proyecto a nombre del integrante líder de la figura asociativa, y deja así la vinculación del resto del personal inmerso en un vacío, respecto de su contratación, eximiendo la responsabilidad de contratar a nombre de cada uno de los integrantes de la figura asociativa, el restante del personal necesario para la ejecución del proyecto.</i></p>	
<b>GRUPO POSSO S.A.S</b>	<b>01/06/2016</b>	<b>JURIDICA</b>	<p><i>A su vez se solicita que se tenga en cuenta que en las certificaciones expedidas por el Ministerio de Trabajo se establece que el Consorcio o la Unión Temporal según sea el caso, puede acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997, se preste puntual atención sobre la advertencia que indica “La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas”, lo cual denota un carácter eventual y por ende que las condiciones certificadas pueden cambiar al vincular más personas para distintos contratos que estén ejecutando los miembros del consorcio o unión temporal, lo que llevaría a la Administración a incurrir en un error en la adjudicación del contrato, si se tiene en cuenta este criterio.</i></p>	<p>A efectos de atender la observación formulada, es oportuno indicar en primera instancia, que las certificaciones que expiden las Oficinas del Ministerio de Trabajo certificando el cumplimiento de cada uno de los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 para acceder al beneficio que contempla dicha norma, constituyen “actos administrativos” que gozan de la presunción de legalidad consagrada en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presunción en virtud de la cual se presume que todo acto administrativo ha sido expedido ajustado en un todo a la Constitución y a la ley, dicho en otras palabras, “...consiste en considerar o dar como cierto que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico,</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>Por lo anterior solicitamos que la Agencia Nacional de Infraestructura verifique la realidad de su contenido y exhorte a que los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, a acreditar no solo el 10% de su nómina en condición de discapacidad, sino que en el caso de adjudicarles el contrato aumenten la misma, con el único fin de garantizar y asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables contemplado así en la ley estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013.</i></p> <p><i>Por otra parte, <b>las Empresas</b> que hacen parte de cualquier figura asociativa, deben realizar la variación de sus nóminas y reportar la cantidad de PcD de acuerdo al porcentaje del 10% establecido por la Ley y que deben acreditar tener en su nómina, de acuerdo con la Advertencia N° 2 que se encuentra al final de los Certificado del Ministerio, es decir, <u>“se deberán mantener como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida,”</u> (subrayado nuestro).</i></p> <p><i>Se solicita entonces, que se corrobore las sustituciones patronales, toda vez que es ilegal que las sustituciones patronales se hagan si no existe la figura jurídica de escindir o fusionar empresas, de acuerdo en lo establecido en el Código de Comercio cuando se fusionen las empresas por sustitución patronal, porque lo que puede suceder es que se esté trasladando PcD para acceder a los beneficios, sin que se cumpla con lo establecido en el Código de Comercio y tal</i></p>	<p><i>conforme a las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, es decir, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos adjetivos para su expedición de cada caso...”</i></p> <p>Hecha la precisión que antecede, es relevante indicar, que el hecho de que las certificaciones emitidas contengan una nota en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo consagra la posibilidad que le asiste de efectuar verificaciones posteriores sobre su contenido, de manera alguna significa que la presunción de legalidad mencionada se encuentre en una especie de “suspensión” indefinida en el tiempo, a la espera de verificaciones posteriores por parte del Ministerio de Trabajo. Por el contrario, son las mismas certificaciones las que señalan un periodo de vigencia de 6 meses, tiempo durante el cual, salvo manifestación en contrario por parte del Ministerio de Trabajo mediante un nuevo acto administrativo o pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, producen plenos efectos y por ende, a ellas debe atenderse la Agencia Nacional de Infraestructura para la verificación del correspondiente requisito.</p> <p>En este orden de ideas, mientras las certificaciones aportadas se encuentren vigentes y no exista prueba en contrario que cuestione la legalidad de su contenido,</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>como lo reclama la advertencia número 3 del certificado emitido por el ministerio de trabajo la cual cita:</p> <p style="text-align: center;"><i>“3. La presente certificación <u>se encuentra limitada a control posterior</u> que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.”(Subrayado nuestro)</i></p> <p><i>De no cumplirse con lo establecido en el Código de Comercio referente a la sustituciones patronales en el artículo. 177._ contenido de la escritura de escindir o fusionar empresas de acuerdo al Código de Comercio de Colombia y el cómo se está trasladando PcD a otras empresas.</i></p> <p>resulta improcedente que durante la etapa de evaluación de las propuestas la Agencia solicite o efectúe verificaciones adicionales en relación con la acreditación de vinculación de personal en condiciones de discapacidad, pues POR LEY, la competencia para efectuar la verificación de cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se encuentra expresamente asignada a la Oficina de Trabajo de la respectiva zona, y NO a la entidad estatal que adelanta el respectivo proceso de selección.</p> <p>De manera que las modificaciones sugeridas frente a la forma de acreditar el personal con discapacidad no son del resorte de esta Entidad, sino más bien se deben orientar a un cambio normativo que regule expresamente lo que usted solicita, mal haría la Entidad en aplicar reglas vía interpretación donde la ley vigente fue tan clara en señalar lo que se debía acreditar a efecto de acceder al requisito por este concepto.</p> <p>También se reitera que la Agencia no puede intervenir en la configuración y estructuración de la sociedades, al respecto se ha pronunciado la corte constitucional en sentencia C-263 - 2011 en la que manifestó: "La libertad de empresa comprende la facultad de las personas de "(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
				intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia". Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable."
<b>GRUPO POSSO S.A.S</b>	<b>01/06/2016</b>	JURIDICA	<i>También se pide a la Entidad, que verifique si las empresas extranjeras y nacionales que demuestren el certificado de PcD, según lo establecido en la ley 361 de 1997, que tienen contratos en ejecución con la ANI, y están siendo adjudicatarias con la sucursal, estén contratando el personal a nombre de la sucursal y no a nombre de la matriz, ya que la sucursal fue la que accedió a estos beneficios, y por ende debe ser la sucursal quien debe contratar el personal</i>	En relación con la vinculación de personal por parte de empresas extranjeras que participan a través de su sucursal en Colombia, que tienen contratos en ejecución con la Agencia, y respecto de los cuales usted manifiesta su inconformidad porque el personal se contrata a través de la sucursal y no a nombre de la matriz, es pertinente aclarar que la matriz no es una persona jurídica distinta de la sucursal, ya que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en sendos

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>necesario para la ejecución del proyecto y quien debe aumentar la nómina.</i></p> <p><i>Solicitamos que se establezca por la entidad, que el personal requerido para el proyecto debe ser contratado a nombre de las filiales y no de sus matrices. Ello por cuanto es urgente corregir la siguiente situación que va directamente en contravía del sentido y el alma de las disposiciones del literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que el Decreto reglamentario 1082 de 2015 pretende cumplir a través de la regla 4 de desempate consagrada en su artículo. 2.2.1.1.2.2.9 y que el pliego plasma en el respectivo numeral sobre desempates, ya que de no ser así, la normatividad queda convertida en simple letra muerta. Por lo anterior consiste la situación a corregir en lo siguiente:</i></p> <p><i>Una empresa tiene una filial. La filial acredita la experiencia de la matriz y es quien se está presentado como proponente y aportando el certificado de PcD a fin de ser preferida en los desempates, pero una vez que se adjudica, se contrata el personal del proyecto a nombre de la matriz, a fin de no aumentar su nómina, de manera que la filial continúa sin aumentar su nómina y cumpliendo con 1 o 2 personas en condición de discapacidad el mínimo del 10% que le otorga el derecho de preferencia en los desempates, es decir, con este</i></p>
			<p>conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, la sucursal sea de sociedad extranjera o nacional, es una prolongación de la matriz, es un establecimiento de comercio a través del cual la matriz desarrolla su objeto social y por ende no tiene personería jurídica propia ni distinta a la de la matriz.</p> <p>En cuanto a las matrices y sus filiales, entes jurídicos individualmente considerados respecto de los cuales usted solicita se establezca que el personal requerido para la ejecución del proyecto debe ser contratado a nombre de la filial que participa y no de la matriz, se reitera que tanto el anexo No. 6 como la minuta de contrato establecen que la obligación de vincular el personal del proyecto se encuentra a cargo del INTERVENTOR, esto es, el proponente individual o plural que haya resultado adjudicatario del proyecto, y que tal y como lo ha reiterado la Agencia en varias oportunidades, en relación con el beneficio que contempla el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, lo que la ANI debe verificar durante la ejecución de los proyectos es que el integrante de un proponente plural que haya acreditado el personal en condición de discapacidad, mantenga vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Por último, se debe señalar que a la luz de la normatividad vigente sobre la materia, no es posible que</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>mecanismo se evita la necesidad de contratar más PcD en la medida en que la nómina aumenta. El resultado obvio es que las normas que se expedieron para promover el AUMENTO de la contratación de PcD mediante el sistema de preferencias en los desempates, quedan convertidas con tan hábiles maniobras en simples monigotes escritos en la pared y ausentes por tanto de la realidad fáctica que tales normas legales pretendieron crear. De pasada, tal mecanismo se lleva de calle las normas constitucionales sobre el Estado Social de Derecho y todas las que consagran en la Carta Política la protección de las minorías, en especial de las personas PcD, lo cual es obligación del Estado realizar acciones afirmativas en favor de los grupos de personas discriminadas o marginadas, así como las disposiciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, y que precisamente pretende cumplir Colombia mediante normas como las que se citaron de la Ley 361/97 y de la Ley Estatutaria 1618/13.</i></p> <p><i>¡No puede suceder que las entidades públicas contratantes, permitan seguir manteniendo toda esa normatividad como rey de burlas en que la quieren mantener ciertos</i></p>
			<p>la Agencia establezca prohibiciones o limitaciones para participar como las que en esta oportunidad solicita el observante, por las razones ya expuestas y toda vez que las mismas no encuentran sustento en la ley.</p> <p>Como se ha mencionado en reiteradas oportunidades a sus solicitudes, la Agencia Nacional de Infraestructura delimita su actuar en los postulados constitucionales y legales de acuerdo al cumplimiento de sus finalidades y a las funciones que específicamente le han sido asignadas, basados en el principio constitucional de legalidad que rige el ejercicio del poder público, consistente en que el actuar de cualquier ejercicio del mismo debe adelantarse conforme a la ley vigente y de acuerdo a su jurisdicción, mas no respecto de las intenciones de las personas que ejercen esa potestad.</p> <p>De otra parte, La facultad de verificación con la que cuentan las Entidades públicas que adelantan procesos de selección no puede ser confundida con facultades investigativas o de control, dado que ante la inconsistencia de algún documento presentado en un proceso, la Agencia solo puede solicitar las aclaraciones necesarias tanto al proponente que lo presenta como a las Entidades Públicas o Privadas que intervienen en el mismo, y en caso de que se presenten posibles irregularidades o ilegalidades dado que no son de</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>proponentes, y mucho menos cohonestar tales prácticas legalmente desleales</i></p>	<p>competencia de la Agencia, ni calificarlos ni sancionarlos, dado que se presume la buena fe de los documentos aportados por los proponentes ya que son emitidos por las entidades competentes para ello.</p>
GRUPO POSSO S.A.S	01/06/2016	JURIDICA	<p><i>Invitamos a la ANI a que, con el fin de garantizar que todos los proponentes estén en igualdad de condiciones, verifique cuáles empresas podrían dejar de acceder a los criterios de desempate, dado que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Podrían dejar de ser mipymes puesto que tienen personal contratado a nombre de Consorcios y Uniones Temporales, si este personal se contrata a nombre de los integrantes de la figura asociativa, puede darse el caso en el que la cantidad de personal supere en mínimo y dejen de ser mipyme,</i></li> <li>• <i>Si hay firmas que estén contratando el personal a nombre de la matriz y no a nombre de la filial o subordinada que es a la cual se adjudicaron los contratos, estas firmas no pueden participar más allá el criterio de desempate por la condición de contratantes de personal PcD dado que al momento de contratar el personal a nombre de la filial o subordinada perderían beneficios de estos criterios por tanto al llegar aquí deben ser eliminadas.</i></li> </ul>	<p>La Ani se permite aclarar que los criterios de desempate establecidos para el presente proceso de selección están desarrollados en el Decreto 1082 de 2015 y en tal sentido, se da aplicación a los mismos.</p> <p>Así mismo, la Entidad manifiesta que para validar dichos requisitos se tiene en cuenta un documento que se presume válido como es el Registro Único de Proponentes, en tal sentido, si el observante manifiesta que alguno de los interesados no cumple con dicho requisitos deberá interponer los recursos o acciones pertinentes ante la Cámara de Comercio respectiva impugnando la clasificación del interesado al cual este aduce dicho requisito.</p> <p>En relación con las certificaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo tienen un término de vigencia, en tal sentido, la entidad verifica que dichas certificaciones aportadas por los proponentes se encuentren vigentes a la presentación de la propuesta, es de anotar, que no es dable para la Entidad desconocer la vigencia de una certificación si esta se encuentran dentro del término previsto por Ley.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las empresas que tengan un profesional con dedicación exclusiva del 100% en un contrato y se evidencie que este repetido en otros contratos celebrados con la Entidad, no podrán participar, debido a que superaría el porcentaje establecido de dedicación en los contratos, y este profesional debe ser reemplazado en su momento, por lo cual su nómina aumentaría y de otra forma estarían incurriendo en un posible detrimento del erario público con lo cual estas serían sancionadas, siendo esto competencia de verificación por parte de los funcionarios de la Entidad.</i></li> <li>• <i>Se reitera que se solicita a la Entidad que en la etapa de evaluación de las propuestas se solicite al Ministerio del Trabajo, precitado que haga la debida verificación, conforme a lo indicado en la mencionada advertencia número 3, con el fin de constatar que las empresas, al momento de decidir sobre la adjudicación, cumplen aún con los requisitos que les permiten acceder al sistema de preferencias consagrado en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, en concordancia con el numeral 7 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. "Factores de desempate" del Decreto 1082 de 2015 y el correspondiente numeral del Pliego de Condiciones establecidos por la Entidad</i></li> </ul>

A las demás observaciones relacionadas en este punto, remítase a las respuestas ya emitidas en este documento, para este observante.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>que se refiere a las reglas de desempate y que rige este Concurso.</i></p> <p><i>¡No puede suceder que las entidades públicas contratantes, permitan seguir manteniendo toda esa normatividad como rey de burles en que la quieren mantener ciertos proponentes, y mucho menos cohonestar tales prácticas legalmente desleales!</i></p> <p><i>Se pide a la Entidad aclarar si el personal que tiene una dedicación menor al 100% debe de estar contratado en la nómina o bajo la modalidad de prestación de servicios, por el proponente y para el caso de los proponentes plurales se entiende que se debe hacer a nombre de los miembros integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, es decir; que si por el tipo de dedicación del personal se debe hacer un contrato de prestación de servicios este sea entre el profesional y el proponente, o uno de los integrantes del proponente (...)"</i></p>	
<b>JONATHAN PASTRANA PRIETO</b>	<b>02/06/2016</b>	<b>TECNICA</b>	<p>1) Solicitamos aclarar el termino reasentamientos de comunidades, pues dentro del pliego de condiciones no es claro dicha definición.</p>	<p>La definición del término Reasentamiento está indicado en el Pliego de Condiciones definitivo.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
JONATHAN PASTRANA PRIETO	02/06/2016	TECNIC A	<p>2) Dentro de la actividad de reasentamientos de comunidades, se tiene un contrato de estudios de factibilidad en donde se hizo una evaluación predial a unas zonas urbanas, las cuales a futuro hicieron que dichas personas se trasladaran de la zona por el proyecto que se llevo a cabo posterior a los estudios que se realizaron. El proyecto como tal de estudio de factibilidad se considera como hábil para cumplir con dicho requerimiento por la entidad teniendo en cuenta el ítem de evaluación predial?, pues dentro del objeto del proceso en el asunto se observa el componente predial dentro de la interventoría.</p>
JONATHAN PASTRANA PRIETO	02/06/2016	TECNIC A	<p>3) Solicitamos a la entidad que como motivo de incentivar a la pluralidad de los proponentes y abrir la opción a otras empresas, tener en cuenta para el capítulo 5, numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA, numeral 9) Valor, se tenga en cuenta como valor para cada contrato el 10% del presupuesto oficial.</p>
APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA	03/06/2016	TECNIC A	<p><b>1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:</b> Según reposa en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA apartado 3, en los pliegos de condiciones, en adelante PCD, página 45, se señala que para obtener puntaje adicional, el proponente debe:</p> <p>...”Como mínimo uno (1) de estos contratos debe ser de consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>formulación y/o implementación de <b>reasantamientos de comunidades en el marco de proyectos de infraestructura</b>, o debe contener dentro de su objeto y/o alcance la consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación, de reasantamientos de comunidades en el marco de proyectos de infraestructura. Este contrato es excluyente de los solicitados en los numerales 2) y 4), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los numerales citados.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original)</p> <p>Frente a este requisito es válido señalar que más de 10 posibles proponentes han presentado observaciones completamente validas que buscan que este requisito no limite a los interesados y por ende afecte la concurrencia de múltiples ofertas.</p> <p>Pese a ello, y con razones entendibles y muy respetables la entidad señala en una de sus respuestas que:</p> <p>... “Para este caso el contrato de concesión No. 09-CONP-98 de la red férrea del Atlántico, en su Otrosí No.19 contempla la obligación para el concesionario de realizar el reasantamiento de las comunidades que se encuentren invadiendo el área de seguridad de la línea férrea donde se construirá la segunda</p>	



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>línea, labor que en la actualidad ya se está ejecutando y donde se ya se cuenta con los planes de formulación e implementación necesarios para ello, <b>por lo que se requiere que la interventoría realice el control y seguimiento de estas actividades</b>, dentro de su contrato.</p> <p>De otra parte en la ANI existen contratos de concesión carreteros donde se requiere realizar reasentamientos de comunidades y en general en el país existen múltiples ejemplos de contratos de reasentamientos realizados por entidades del orden nacional y departamental, donde se han requerido contratar este tipo de actividades para proyectos de infraestructura de diverso tipo.</p> <p>Adicionalmente es importante señalar que de acuerdo a la experiencia que se tiene con el caso concreto del reasentamiento que se está ejecutando en el contrato de concesión del Atlántico, permite concluir; que <b>el trabajo que se realiza en otros proyectos de infraestructura que no contemplan el reasentamiento de comunidades, en las áreas de gestión social, predial y ambiental, es muy diferente a lo que se está solicitando y por lo específico de la labor que se requiere controlar</b>, es necesario cumplir con este requerimiento.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original)</p> <p>Es pertinente decir que según lo señala la entidad, la interventoría debe realizar el “control y seguimiento del reasentamiento mas no su formulación”, toda vez que esta ya se encuentra hecha. Así las cosas, el trabajo a ejecutar en realidad, consiste en supervisar y acompañar trabajos de</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>socializaciones informativas, sensibilización a comunidades, resolución de quejas e inquietudes de las comunidades que se asentaron en sitios relevantes para la correcta ejecución del contrato de concesión.</p> <p>En ese sentido, y en aras a permitir que dentro de este proceso puedan participar más oferentes, lo cual le permitirá a la entidad seleccionar la mejor oferta de las múltiples que se presenten, y en consecuencia satisfacer mejor sus intereses y necesidades, nos permitimos plantear que sean válidos los contratos cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades, <b>O QUE DENTRO DE SU ALCANCE PERMITAN EVIDENCIAR QUE SE HAN ADELANTADO TRABAJOS DE SOCIALIZACIONES INFORMATIVAS, SENSIBILIZACIÓN A COMUNIDADES, RESOLUCIÓN DE QUEJAS E INQUIETUDES, A GRUPOS SOCIALES TALES COMO GRUPOS ÉTNICOS, INDÍGENAS, ENTRE OTROS</b>, en el marco de proyectos de infraestructura.</p> <p>Al ampliar la experiencia de esta forma, el proceso de contratación que se adelanta se verá beneficiado puesto que la participación será mayor, la entidad está garantizando la idoneidad del futuro contratista, quien estaría demostrando que ha ejecutado la supervisión de trabajos sociales y que además ha trabajado con grupos sociales de nivel de complejidad “alto” como lo son grupos étnicos e indígenas, con quienes las limitaciones idiomáticas, culturales y demás, hacen difícil el acercamiento y acompañamiento durante los</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>procesos. Esto le permitiría a la entidad evaluar la favorabilidad y experiencia específica de forma un poco más amplia.</p> <p>Ponemos a su consideración esta observación, con la intención de hacer más abierto y transparente este proceso en particular, velando así por los principios de la contratación pública.</p>	
CPT S.A.	07/06/2016	PROCEDIMENTAL	<p>Cordial saludo, mediante el presente queremos solicitar amablemente a la entidad considerar postergar la fecha de cierre prevista para el 10 de junio en unos días más por lo menos hasta el 17 de junio; toda vez que la experiencia en reasentamiento de comunidades es muy específica y en nuestro caso particular la entidad que certifica el trabajo tarda bastante en expedir el documento correspondiente que soporte la experiencia solicitada.</p>	<p>La Fecha de cierre se modificó mediante adenda No. 1</p>
IVANNA CARRILLO	07/06/2016	TECNICA	<p>respecto de la respuesta en la que se da una definición a "Proyectos de Infraestructura", nos permitimos solicitar sea reconsiderado el concepto dado "Para efectos de la verificación de la experiencia específica, solicitada en el subnumeral 3) del numeral 5.1.1 del pliego se entenderá "Proyectos de infraestructura" como aquellos donde se realizan obras de tipo</p>	<p>Mediante Adenda No. se incluyó la definición de "Proyecto de infraestructura"</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>productivo y/o social con recursos públicos o mixtos que generan un beneficio general a la comunidad." dado que existen multiplicidad de proyectos de infraestructura que son financiados con fondos privados, que no necesariamente corresponden a las necesidades de una comunidad, pero que si la afectan y se requiere del reasentamiento de las comunidades afectadas, tal es el caso de la minería a gran escala, la construcción de una central hidroeléctrica (que no necesariamente es de beneficio para la comunidad que afecta), plataformas de comunicaciones, explotaciones petroleras importantes, etc</p> <p>Entendemos que es interés de la entidad el que el proponente demuestre experiencia que cumpla la siguiente definición:</p> <p>“Reasentamiento”: Es el proceso requerido por la autoridad ambiental, mediante el cual se apoya a las unidades sociales residentes o productivas que deban trasladarse debido al requerimiento de las áreas de terreno del estado que ocupan, para el desarrollo de proyectos de infraestructura, en procura de restablecer en iguales o mejores condiciones de vida. Es involuntario cuando se produce sin el consentimiento</p>	



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>de las personas o si estas otorgan su consentimiento sin tener la posibilidad de negarse al reasentamiento.”</p> <p>En tal sentido creemos que al introducir la definición cerrada de "Proyectos de Infraestructura" que se presenta mediante a la respuesta a observaciones lo que se consigue es limitar las posibilidades de participar de los proponentes, castigando la pluralidad de la que habla la Ley 80 sin que exista un justificante técnico relevante.</p> <p>Agradecemos sean tenidas en cuenta nuestras consideraciones y en tal sentido sea ampliada tal definición mediante adenda.</p>	
Consultores Colombianos Asociados	08/06/2016	TECNICA	<p>Buen día</p> <p>Con respecto a las respuestas a observaciones publicadas ayer en las horas de la tarde y más exactamente a esta</p> <div style="border: 1px solid black; height: 80px; width: 100%;"></div>	Mediante Adenda No. se incluyó la definición de "Proyecto de infraestructura"

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			Me permito solicitar a ustedes reconsiderar esta definición ya que excluye todos aquellos proyectos de infraestructura que se han ejecutado con recursos privados y que han requerido el reasentamiento de las comunidades afectadas por dichos proyectos. Esto con el fin de no afectar la pluralidad de proponentes.	
TECNUMEC SAS	08/06/2016	TECNIC A	<p>Teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones publicadas por la entidad y considerando que a la fecha no se han dado respuestas a todas las solicitudes de aclaración, como es el caso de las observaciones presentadas por nuestra empresa (ver radicado No.2016-409-045877-2 del 2 de junio de 2016), relacionadas con el contenido del Anexo No. 3 “Metodología y Plan de Cargas”, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre y presentación de propuestas del concurso de méritos de la referencia en al menos dos (2) días hábiles.</p> <p>Lo anterior obedece a que una vez publicadas las respuestas, es de vital importancia contar con el tiempo suficiente para hacer los ajustes pertinentes a la estimación de costos y propuesta económica y demás ajustes de la propuesta a presentar.</p>	La Fecha de cierre se modificó mediante adenda No. 1
DT MARKETS COLOMBIA	08/06/2016	TECNIC A	Buenos días,	No es correcta su interpretación, de ninguna manera la adenda modifica las reglas para la presentación y validación de la experiencia general o específica. El pliego se debe entender

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>El día de ayer fue publicada una adenda que textualmente señaló:</p> <p><i>“...Para efectos de la evaluación de la experiencia específica, solicitada en este sub numeral se entenderá por “Proyectos de infraestructura”: i) Social. Dirigidos a atender necesidades básicas en la población, tales como: Salud, Educación, Recreación, Turismo, Seguridad Social, Acueductos, Alcantarillados, Vivienda y Ordenamiento espacial urbano y rural, o ii) Económica. Se caracterizan por ser proyectos que proporcionan a la actividad económica ciertos insumos, bienes o servicios, de utilidad general, tales como: Energía eléctrica, Transporte y Comunicaciones. Incluyen los proyectos de construcción, ampliación y mantenimiento de carreteras, Ferrocarriles, Aeropuertos, Puertos y Navegación; Centrales eléctricas y sus líneas y redes de transmisión y distribución; Sistemas de telecomunicaciones y sistemas de información.</i></p> <p><b>Estos proyectos pueden haber sido ejecutados con recursos públicos o privados, pero en todo caso se deben haber presentado reasentamiento de comunidades certificados...”</b></p> <p>De acuerdo a esta definición, que modifica el pliego de condiciones en cualquier cláusula contradictoria con la misma, entendemos que si el proyecto fue ejecutado en el extranjero es posible presentar proyectos ejecutados con recursos privados y contratados por empresas privadas. ¿Es correcto?</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			Les solicitamos amablemente darlos respuesta lo más pronto posible, teniendo en cuenta que la adenda modifica sustancialmente el pliego y de su respuesta depende nuestra participación.	

Dado en Bogotá a los diez (10) días del mes de junio de 2016